

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **088**

Fecha Estado: 28/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
050014003020200017900	Amparo de Pobreza	EDGAR DE JESUS QUICENO ARGAEZ	INMOBILIARIA ELITE DE MEDELLIN	Auto termina proceso	27/11/2023		
050014003020230029800	Ejecutivo Singular	LUBRI TODO EL SITIO CORRECTO S.A.S.	MERCAERO SAS	Auto pone en conocimiento	27/11/2023		
050014003020230029800	Ejecutivo Singular	LUBRI TODO EL SITIO CORRECTO S.A.S.	MERCAERO SAS	Auto requiere NOTIFICACION EN DEBIDA FORMA	27/11/2023		
050014003020230148200	Amparo de Pobreza	EVER DE JESUS OROZCO GRISALES	XXXXX	Auto termina proceso	27/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO ALBERTO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Edgar de Jesús Quinceno Argaez
Solicitada	Inmobiliaria Elite Medellín S.A.S.
Radicado	05001 40 03 020 2020 00179 00
Decisión	Termina tramite

Teniendo en cuenta la aceptación del cargo en amparo de pobreza, allegada por la abogada Ana Milena Marín Hoyos (Cfr. archivo 19) por secretaría remítasele vínculo de acceso al expediente. Así las cosas, cumplido con el objeto del presente trámite –artículo 154 del C.G.P sin que existan más actuaciones pendientes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente tramite, tendiente conceder amparo de pobreza y designar abogado al amparado por pobre Edgar de Jesús Quinceno Argaez.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias previas anotaciones en los sistemas del juzgado.

**NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ**

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a276ad41f942485ce1665ebd3e8b472da946980a1dd1093632114118c60fe109**

Documento generado en 27/11/2023 04:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Lubritodo El Sitio Correcto S.A.S.
Demandado	Mercaereo S.A.S.
Radicado	No.05 001 40 03 020 2023 00298 00
Síntesis	Conocimiento

Alléguese al expediente y póngase en conocimiento respuesta emitidas por Banco de Occidente (Cfr. archivo 13), Scotiabank Colpatria S.A. (Cfr. archivo 14), Banco CrediFinanciera (archivo 15) y Bancolombia S.A (Cfr. archivo 16)

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0babe7fe40699bad2a1bda90450a1ac3fea6fe18275df76a033392feed1e03**

Documento generado en 27/11/2023 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Lubritodo El Sitio Correcto S.A.S.
Demandado	Mercaereo S.A.S.
Radicado	No.05 001 40 03 020 2023 00298 00
Síntesis	Requiere notificación en debida forma

En atención a la solicitud a lo indicado por la parte ejecutante en escrito que antecede (Cfr. Archivo 06), respecto a la notificación electrónica del demandado Mercaereo S.A.S. en la dirección facturacion@mercaereo.com.co, allegada a esta dependencia el día 11 de septiembre de 2023 (Cfr. Archivo 05), la misma no será tenida en cuenta, dado que, no cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3º del C.G.P., en lo relativo a que tratándose de personas jurídicas de derecho privado y comerciantes la notificación “*deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente*”. Sin, que el correo al que se remitió la comunicación corresponda al informado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada (Cfr. archivo 03, pág. 29, C01).

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, efectué la notificación del demandado en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin lugar a confusiones, so pena de culminar el presente proceso por desistimiento tácito -Art. 317.1 C.G.P.-

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0867cc6f8481d415ff12252a429349db980a2891a4eeaf0dbee4e05b2ffa632f**

Documento generado en 27/11/2023 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Ever De Jesús Orozco Grisales
Radicado	05001 40 03 020 2023 01482 00
Decisión	Termina tramite

Se incorpora en el expediente digital, el memorial presentado por el solicitante, mediante el cual solicita sea nombrado a otro apoderado, toda vez que el asignado, manifestó vía WhatsApp que no aceptaría el cargo. (Cfr. archivo 08)

Por otro lado, en atención al escrito presentado por la apoderada Alexandra Velásquez Olarte (Cfr. archivo 09), mediante el cual manifiesta que no tiene ningún impedimento para aceptar el cargo para el cual fue designada y expresa su aceptación al mismo por secretaria remítasele vínculo de acceso al expediente. . Así las cosas, cumplido con el objeto del presente trámite –artículo 154 del C.G.P sin que existan más actuaciones pendientes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente tramite, tendiente conceder amparo de pobreza y designar abogado al amparado por pobre Ever De Jesús Orozco Grisales, por cumplirse la finalidad del mismo.

SEGUNDO: **Archivar** las presentes diligencias previas anotaciones en los sistemas del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DB

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495a66b0d14597e8224e8f01552d70219b629e82930057a53baf5c62974195e8**

Documento generado en 27/11/2023 04:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>